



UNIÓN PROGRESISTA
DE INSPECTORES/AS
DE TRABAJO

Anticipar, planificar y proteger: la respuesta de la prevención frente a los fenómenos meteorológicos adversos.



El incremento de los fenómenos meteorológicos adversos plantea nuevos desafíos para la prevención de riesgos laborales. La reciente regulación sobre condiciones ambientales en el trabajo al aire libre y la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social refuerzan la necesidad de anticipar, planificar y proteger a las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados del calor extremo y otros fenómenos climáticos.

Imágenes creadas con Inteligencia Artificial

En los últimos años, **los fenómenos meteorológicos adversos han cobrado una mayor importancia en la consideración de los riesgos que afectan a la ciudadanía** y, en particular, a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. En gran parte, esta sensibilidad hacia los riesgos ambientales proviene de la experiencia y el impacto que han tenido en nuestro país fenómenos tales como el calor extremo o las lluvias torrenciales.

La normativa de prevención de riesgos laborales encontraba ciertas limitaciones o escasas referencias sobre a los factores ambientales exteriores, esto es, aquellos que afectan a los trabajos realizados en el exterior de espacios edificados y que no pueden ser controlados mediante sistemas de aislamiento o climatización.

Fruto de la sensibilidad hacia estas nuevas realidades y su impacto en la sociedad, en el año 2023 se introdujo la **Disposición Adicional Única del Real Decreto 486/1997**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, sobre “Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre”.

En esta época de verano es especialmente relevante la incidencia del calor extremo en la salud de los trabajadores de sectores que realizan su actividad principalmente en el exterior, tales como los operarios de la construcción, la agricultura, la limpieza viaria o el reparto de mercancías en empresas de plataformas.

Aunque no se realizan en el exterior, también es importante tener en consideración este factor en actividades realizadas en el interior junto a elementos a elevada temperatura, tales como hornos, freidoras, fogones, secadoras, calderas... O, en general, actividades en emplazamientos que no cuentan con sistemas de climatización.

Desde UPIT, aprovechamos el inicio de **campañas de actuación inspectora relacionadas con la exposición al calor** para exponer algunos datos y recomendaciones a tener en cuenta por empresas y trabajadores para la efectiva prevención de riesgos laborales:

La Evaluación de Riesgos, como punto de partida para la planificación de medidas:

Una de las cuestiones analizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el curso de sus actuaciones es **la Evaluación de Riesgos de la empresa.**

Este documento sirve de base para que las empresas reciban información sobre los riesgos que conllevan los trabajos desempeñados en su empresa y, con ello, estén en condiciones de **tomar decisiones sobre las medidas de prevención que deben ser tenidas en cuenta.**

Por lo tanto, con respecto a los factores climatológicos adversos como el calor, la evaluación de riesgos debería servir para identificar suficientemente los puestos de trabajo afectados por la exposición, así como información acerca de aquellos otros factores de interés que pudieran influir en la gravedad o probabilidad del riesgo.

Sobre la base de esta información, la evaluación de riesgos debe, además, **proponer medidas preventivas**, de tipo técnico u organizativo, tal como veremos más adelante.

La **Disposición Adicional Única del Real Decreto 486/1997** añade que las empresas deben planificar qué **medidas deben ser tomadas en aquellos casos en los que por parte de la AEMET se emitan avisos de nivel naranja o rojo.** Esto es, las empresas y trabajadores deben conocer previamente cómo proceder ante situaciones de alerta meteorológica, **antes de que éstas sean comunicadas** por las autoridades.

La evaluación de riesgos debería contar con la **participación de trabajadores y trabajadoras**, así como de sus representantes, a efectos de que aporten la mayor información posible para la valoración de las medidas que deberían ser tomadas en la empresa.



La vigilancia de la salud y la formación preventiva, elemento de interés en la valoración de medidas de aplicación:

Tal como ya refiere la Disposición Adicional Única del Real Decreto 486/1997, la evaluación de riesgos debería tener en consideración las **características personales de cada trabajador que pudiera hacerles especialmente sensibles al calor.**

Algunos de estos factores podrían estar relacionados con la edad media de la plantilla, su aclimatación general ante la llegada intempestiva de oleadas de calor, diabetes u obesidad. Otros factores podrían ser las enfermedades cardiovasculares, respiratorias, renales o incluso determinados tratamientos médicos que podrían afectar al mecanismo de termorregulación o favorecer la deshidratación.

Especial mención merece la protección de **trabajadoras en situación de embarazo y lactancia**, ya que el calor podría afectar a la salud de la trabajadora o el feto y, por otro lado, la situación **de trabajadores de reciente incorporación tras situaciones de incapacidad temporal**, que podrían contar con condiciones físicas mermadas o una total falta de aclimatación frente al calor.

Esta información no solo resulta esencial para la evaluación de riesgos, sino también para **la concienciación de los propios trabajadores**, a fin de que puedan velar por su propia salud y seguridad ante determinadas dolencias o situaciones individuales.

Por tanto, la **formación e información** de los trabajadores especialmente relevante, a fin de que:

- Conozcan los posibles efectos del calor en su organismo y detectar precozmente los síntomas de un golpe de calor.
- Conozcan las medidas preventivas individuales que deben tomar, tales como beber agua abundante, reducir el consumo de alcohol, descansar adecuadamente entre jornadas, etc.



Medidas de emergencia, la actuación prevista ante un golpe de calor:

Aunque no se refiere expresamente en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 486/1997, el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales requiere de la toma de medidas ante **situaciones de emergencia**, lo que incluiría situaciones de **primeros auxilios al trabajador que sufre un golpe de calor**.

Además, determinados episodios de calor extremo o fenómenos meteorológicos adversos podrían constituir **situaciones de riesgo grave e inminente en los términos del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, circunstancia que obligaría a la empresa a adoptar medidas inmediatas y facultaría a las personas trabajadoras para interrumpir su actividad cuando consideren razonablemente que existe un riesgo grave para su vida o su salud.

Por ello, la empresa debería contar con medios y una planificación adecuada para **intervenir ante escenarios de riesgo materializado, como es el caso de los golpes de calor**.

Estas medidas deberían influir tanto el proceder del propio trabajador como el de sus superiores jerárquicos o designados ante situaciones de emergencia. Además, podría resultar de interés la recreación de escenarios de riesgo con oportunos simulacros para valorar la efectividad de la intervención de la empresa ante golpes de calor.

Esta previsión es especialmente importante en el caso de **trabajadores que operan en solitario**, ya que podrían no ser atendidos a tiempo ante un colapso de su organismo por el golpe de calor. Actividades tales como agricultura, construcción de carreteras o recogida de residuos en solitario y en horas de mayor calor pudieran ser críticas.



Medidas de prevención y protección frente al calor:

La premisa esencial de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 486/1997, radica en **disponer como obligatoria la protección de los trabajadores frente a factores climatológicos adversos**, cualquiera que sea el escenario de aplicación y cualquiera que sea el lugar en que tenga lugar la prestación de servicios, tanto si se trata de una **exposición permanente**, como sería el caso de obras de construcción o agricultura; como para **exposiciones puntuales**, como por ejemplo el acceso a la cubierta de un edificio para realizar mantenimientos.

Cabe insistir en que la adecuada evaluación de riesgos será determinante en la toma de decisiones sobre las medidas que deben ser aplicadas. Algunas medidas especialmente importantes son:

- **La disposición de espacios a la sombra y agua.** Muchos lugares de trabajo carecen de espacios libres del impacto de la radiación solar. Por ello, en lugares tales como obras de carreteras o fincas agrícolas deberían dotarse de **estructuras temporales que permitan el reposo y refresco de los trabajadores expuestos al sol**, situados en las proximidades del lugar en el que se realiza la actividad. Si estos espacios pueden contar con instalaciones climatizadoras favorecerían en gran medida el reposo. Estos espacios deberían servir, además, para que los trabajadores cuenten con agua fría a su disposición y en cantidad suficiente para todos.



En aquellos casos en los que resulte especialmente complejo acudir a un espacio a la sombra para el descanso, deberán preverse medidas para **facilitar la evacuación de trabajadores expuestos a la intemperie** que pudieran comenzar a sentir efectos de un golpe de calor. Tal podría ser el caso de trabajos realizados sobre plataformas elevadoras o andamios tubulares en fachadas de elevada altura. En este último caso, deberían existir entradas a la zona edificada en diversos puntos, de forma que un trabajador situado en plantas altas no tenga que descender hasta el nivel del suelo para descansar.



En el caso de las actividades realizadas en entornos urbanos en los que la empresa no puede dotar o disponer de estos elementos de sombra, deberían ser valoradas medidas organizativas como, por ejemplo, **evitar las rutas en espacios abiertos especialmente expuestos al sol en horas de mayor calor**, programando su ejecución en las primeras horas de la mañana. En el caso de empresas dedicadas a la limpieza viaria o reparto de paquetería sin vehículos acondicionados, se podrían programar acciones para **evitar el tránsito por zonas sin sombra**. En el caso de empresas de reparto a través de plataformas, podrían tomarse medidas para reducir las distancias a recorrer por parte de los trabajadores que reparten en bicicleta o caminando.



- **La adaptación de las condiciones de trabajo.** Aunque ciertamente las empresas poco pueden hacer por adaptar las condiciones climatológicas del exterior, sí pueden ser tomadas medidas tales como **adaptar los horarios de trabajo** teniendo en cuenta los horarios de mayor calor, **adaptar el tipo de tareas que deben ser realizadas** u ordenar los turnos para **evitar presencias solitarias expuestas a calor extremo**. Otros aspectos relevantes podrían ser la **adaptación de la ropa de trabajo**, priorizando prendas respirables y frescas que favorezcan el mecanismo de disipación del calor a través del sudor.

- **Adecuación a cada escenario.** Tal como indica la Disposición Adicional Única del Real Decreto 486/1997, cada empresa debe estar preparada ante **escenarios de especial riesgo, tales como oleadas de calor especialmente intensas**. En este tipo de escenarios podrían plantearse medidas tales como la reducción de la jornada laboral o la suspensión del trabajo durante las horas de mayor impacto.

Estas medidas no deberían ser improvisadas, sino previamente consideradas en la evaluación de riesgos teniendo en cuenta la localización de los trabajos y la posibilidad de que cada trabajador pueda tomar medidas para velar por su propia seguridad. Por lo tanto, en cada empresa debería estar prevista la designación de una persona responsable de verificar la existencia de alertas de AEMET y dar las debidas instrucciones a las personas trabajadoras y mandos intermedios.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social ante los factores climatológicos.

Los fenómenos meteorológicos adversos constituyen uno de los **principales desafíos emergentes para la prevención de riesgos laborales**. La experiencia acumulada demuestra que la anticipación, la planificación y la actuación preventiva permiten evitar accidentes graves y proteger eficazmente la salud de las personas trabajadoras.

En este contexto, la **labor de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sigue contando una relevancia creciente** como garantía del cumplimiento de la normativa laboral, tanto en actuaciones de fiscalización de medidas para la prevención de lesiones como de posterior investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El incumplimiento de las medidas de protección de la seguridad y salud de los trabajadores dará lugar al oportuno requerimiento por parte de los funcionarios y funcionarias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, la extensión de actas de infracción que podrían ser tipificadas como graves o muy graves, conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Además, ante la existencia de daños en la salud de los trabajadores, podrían derivarse responsabilidades civiles, penales o incluso prestaciones por medio del recargo de prestaciones de la Seguridad Social.

En definitiva, aunque la protección frente a los fenómenos meteorológicos adversos es una responsabilidad que nos corresponde a todos los ciudadanos y Administraciones Públicas, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ostenta un papel esencial para la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas trabajadoras. El compromiso de defender el papel y las facultades de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social queda alineado con un objetivo común: contribuir a que ninguna persona trabajadora vea comprometida su salud o su vida por la ausencia de una política de prevención adecuada.

Referencias:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (10/11/1995)

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 31/01/1997)

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE 23/04/1997)

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (25/10/1997).

Guía de Actuaciones de la ITSS: Fenómenos meteorológicos adversos:

<https://oeitss.gob.es/content/dam/oeitss/documentos/4-0-informaci%C3%B3n-y-normativa/4-1-b-documentaci%C3%B3n-prl/15-FMA-web.pdf>

Portal web del INSST:

<https://www.insst.es/documentacion/espacio-monotematico/con-sol-es-tiempo-de-prevencion>

